

## **CONVENIO DE COOPERACION TECNICA PARA EL CONTROL Y ERRADICACION DE LA BRUCELOSIS Y TUBERCULOSIS BOVINA ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, PRODUCTORES DE MONTEVERDE S.A Y LA FILIAL MONTEVERDE**

Entre nosotros, **RODOLFO COTO PACHECO**, mayor de edad, casado una vez, abogado, vecino de San José, portador de la Cédula de identidad # tres-ciento dieciocho-seiscientos sesenta y tres, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según acuerdo Ejecutivo de nombramiento No. 002-P de 8 Mayo de 2002; quien en adelante se denominará "EL MAG Y LOS SEÑORES: **ALVARO SALAZAR CABEZAS**, mayor de edad casado una vez, de oficio ganadero, vecino de Cabeceras, Quebrada Grande de Tilarán Guanacaste, con Cédula # cinco-ciento treinta y nueve-ochocientos veintinueve en mi condición de presidente de la CNPL-Filial Monteverde con facultades de representante legal a partir del 27 de Abril del 2002 con vigencia hasta el nombramiento de un nuevo presidente en asamblea general de socios de la CNPL-Filial Monteverde, con cédula jurídica # 3-002-075708-25, emitida el 30 de Setiembre de 1991 y con vigencia hasta el 16 de Febrero del 2078, quien en adelante se denomina " **LA FILIAL**" y El Señor **JOSE LUIS VARGAS LEITÓN** , mayor de edad, casado una vez, Administrador de Empresas, vecino de Monteverde, portador de la cédula de identidad numero: dos-trescientos doce-novecientos dieciséis, en mi condición de representante legal de la Empresa Productores de Monteverde S.A, quien en adelante se denominará " **PROMONSA**" convenimos en celebrar el siguiente Convenio que se fundamenta en los siguientes Considerandos y normado por las siguientes cláusulas:

### **CONSIDERANDOS**

1. Que él "MAG", la "FILIAL" Y "PROMONSA" se proponen desarrollar una serie de acciones con el objetivo de proteger la salud de los hatos pertenecientes a los asociados de la "FILIAL" Y "PROMONSA".
2. Que para tal fin es necesario ejecutar una serie de Programas de Salud Animal y con ello coadyuvar a la protección de los trabajadores y los consumidores de los productos de origen animal y sus derivados.
3. Que para el logro de los objetivos es necesario unir esfuerzos, establecer alianzas estratégicas, con el propósito de racionalizar y aprovechar al máximo los recursos oficiales y privados dispuestos para éste tipo de programas.
4. Que la BRUCELOSIS Y LA TUBERCULOSIS son enfermedades zoonóticas de gran importancia para la salud de las personas y que además pueden limitar el comercio internacional de productos y subproductos de origen animal, razones por las cuales se encuentran sometidas a control oficial.



5. Que la erradicación de éste tipo de enfermedades ha demostrado que constituye una gran ventaja para el país por la competitividad en el comercio internacional de nuestros productos.
6. Que es competencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería por medio de la Dirección de Salud Animal, la ejecución y vigilancia del cumplimiento de las normativas sanitarias nacionales en materia pecuaria, dictadas por organismos internacionales, tal como la Oficina Internacional de Epizootias (OIE).
7. Que la ley 1207 del 4 de Octubre de 1950, declara de utilidad pública la campaña contra la tuberculosis bovina y con base en ello se han desarrollado una serie de estrategias para erradicar su presencia en el país, tales como el desarrollo por parte de la Dirección de Salud Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, del programa de Hatos Libres.
8. Que el Decreto No. 28515-MAG del 25 de Noviembre de 1999, Reglamento sobre el control de Tuberculosis Bovina, estableció que se podrán establecer Hatos libres, con validez de un año, en cualquier región del país a solicitud de los ganaderos interesados y bajo los criterios técnicos establecidos por la Dirección de Salud Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
9. Que la Brucelosis Bovina es una enfermedad de declaración obligatoria y con forme al Decreto No. 28514-MAG del 25 de Noviembre de 1999, Reglamento sobre el control de la Brucelosis en los animales, se declaro de combate particular obligatorio bajo la fiscalización del Servicio Oficial de Salud Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería y en el mismo se implementa como estrategia de combate y erradicación de dicha enfermedad la declaratoria de Hato, Area y Región Libre de Brucelosis.
10. Que se han desarrollado actividades conjuntas entre él **\*\*MAG\*\*** LA "FILIAL" Y "PROMONSA" en el marco del programa de Brucelosis, donde se ha contado con el destacamento de Médicos Veterinarios y Tecnicos del MINISTERIO, apoyados por los técnicos de la FILIAL y PROMONSA

Por las razones anteriores, las partes acordamos suscribir el presente Convenio de Colaboración Técnica que en lo especial se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Que el "MAG", LA "FILIAL" Y PROMONSA, en forma conjunta se comprometen a coordinar acciones y unir esfuerzos para continuar con los trabajos del programa de control y erradicación de Brucelosis y Tuberculosis, en los hatos de los asociados de la FILIAL Y PROMONSA con el propósito de declarar oficialmente hatos libres de Brucelosis y Tuberculosis. Para lo cual los productores asociados a la Filial, por su intermedio cubrirán el costo establecido por el Laboratorio Nacional de Servicios Veterinarios (LANASEVE) del Ministerio de Agricultura y Ganadería.



**SEGUNDA:** EL MAG nombrara a un coordinador del Programa quien a través de las Direcciones Regionales de Salud Animal de Puntarenas y Guanacaste y con el apoyo de los técnicos de la FILIAL Y PROMONSA ejecutaran las labores de campo en lo concerniente al sangrado y la prueba de tuberculina. Lo anterior será un aporte del MINISTERIO por lo cual los productores quedan eximidos de pagar lo concerniente al trabajo de campo.

**TERCERA:** EL MAG se compromete a contar con los materiales y reactivos necesarios para realizar las pruebas respectivas y entregar los resultados en un plazo máximo de quince días calendario, posteriores a su recepción en el Laboratorio Nacional de Servicios Veterinarios (LANASEVE), quien otorgara un mes de plazo a LA FILIAL para realizar el pago de las muestras de sangre y leche procesadas.

**CUARTA:** Para el Programa de saneamiento de fincas de tuberculosis y su respectivas declaración de libres, por ser de alta interes público, El Ministerio venderá la tuberculina a la FILIAL según la tarifa establecida para dicho servicio en el decreto de cobro de servicios vigentes con sus defectos o en su defecto podrá autorizar a la FILIAL importar la tuberculina necesaria a atravez del Ministerio de Agricultura y Ganadería y para lo cual deberá cumplirse con el procedimiento establecidos al respecto.

**QUINTA:** EL MAG realizará las pruebas diagnósticas según los lineamientos establecidos a esos efectos por el Código Zoosanitario Internacional.

**SEXTA:** Todos los animales reaccionantes a la Tuberculina positivos y a Brucelosis serán marcados con una "S" en el macetero izquierdo y serán enviados a matadero con inspección veterinaria, o sacrificados en la propia finca, según lo permita la legislación vigente, comprometiéndose la administración de LA FILIAL Y PROMONSA a realizar en forma conjunta con el MAG, todas las acciones necesarias para el fiel cumplimiento de ésta disposición. Quedan a salvo las competencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que eventualmente pueda ejecutar, las acciones sanitarias correspondiente en defensa de la salud animal del país.

**SÉTIMA:** La declaración oficial de Hatos libres de BRUCELOSIS Y TUBERCULOSIS se realizará en cumplimiento con los procedimientos establecidos por el MINISTERIO y las normas contenidas en el código Zoosanitario internacional.

**OCTAVA:** EL MAG, LA FILIAL Y PROMONSA se comprometen a dar el seguimiento correspondiente a los hatos declarados libres, con el propósito de mantener ésta condición según lo establecen las normativas nacionales e internacionales bajo la





supervisión de las autoridades del Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Departamento de Salud Animal.

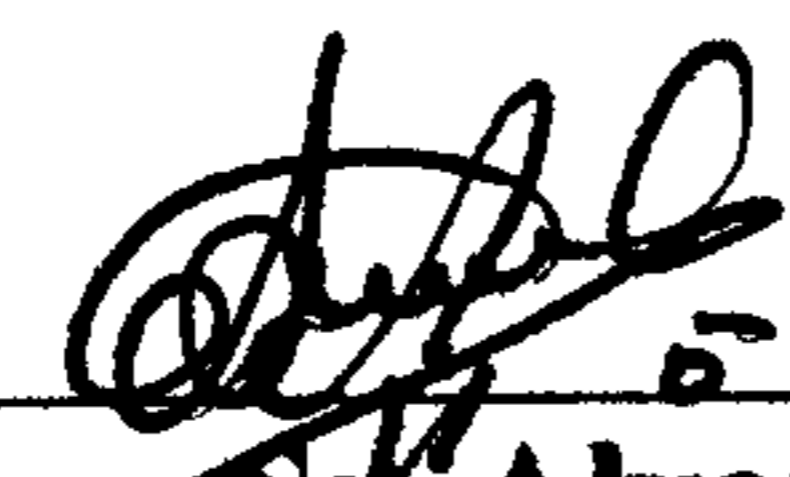
**NOVENA:** PROMONSA a los efectos de lograr la implementación del presente Convenio de Cooperación Técnica deberá aportar al MAG una lista de sus asociados, localización geográfica y población bovina que será sometida al programa de saneamiento. EL MINISTERIO tiene la facultad de sangrar y tuberculinizar aquellos hatos que no entreguen leche a PROMONSA y que por su ubicación representen algún riesgo.

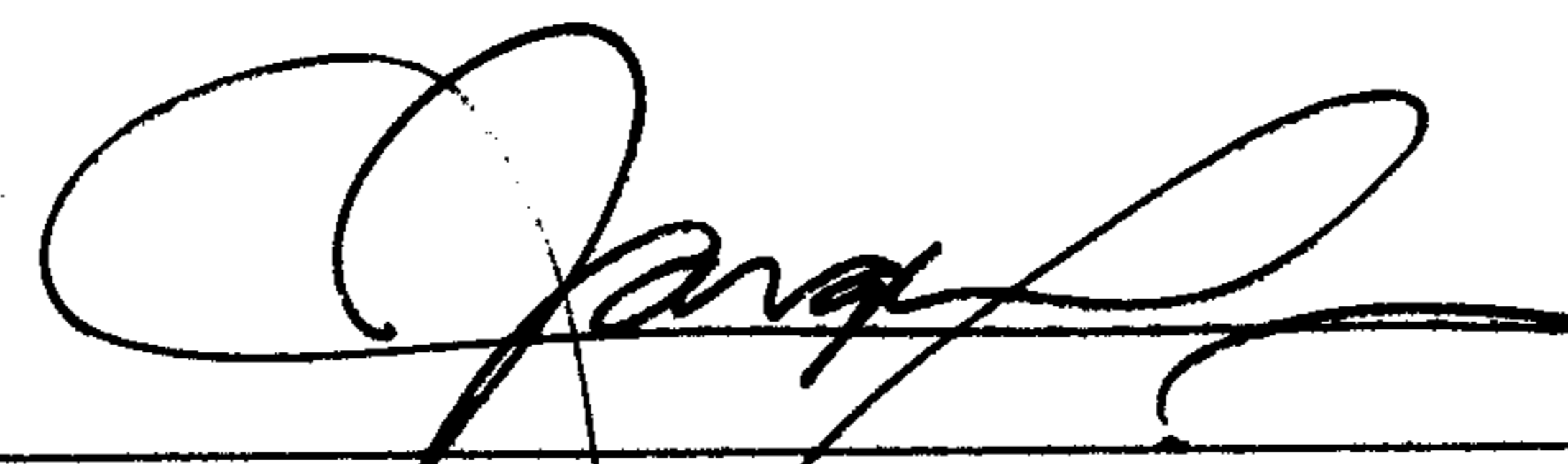
**DÉCIMA:** El presente Convenio de colaboración Técnica será sometido de previo a su ejecución, al referéndum de la controlaría General de la República que tendrá una vigencia de dos años, contados a partir del mismo y podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes, igualmente podrán dar por rescindido el mismo sin responsabilidad para ninguna de ellas y sin demérito de la facultad del MAG de rescindirlo unilateralmente, avisando a las otras partes con dos meses de anticipación a la fecha que se indique.

Leído lo anterior, lo encontramos conforme, lo aprobamos y firmamos en cuatro tantos de igual tenor en San José a los doce días del mes de Octubre del 2002.

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Rodolfo Coto Pacheco**  
**Ministro de Agricultura y Ganadería**



  
\_\_\_\_\_  
**Sr. Alvaro Salazar Cabezas**  
**Presidente C.N.P.L, Filial Monteverde.**

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Jose Luis Vargas Leitón**  
**Gerente General PROMONSA**



San José, 06 FEB 2003  
**PROBADO**

Contraloría General de la República  
"Este contrato se refrenda conforme a los términos y condiciones del oficio 1095-2003 que queda incorporado".



11 OCT 2002 *Valencia*

*degado*  
*Convenio*  
*-Original-*



Monte Elena, 31 de octubre de 2002.

Lic. Rodolfo Coto Pacheco  
Ministro  
Ministerio de Agricultura y Ganadería  
S.O


DESPACHO DEL  
MINISTRO  
*Rebeca.*  
08 NOV. 2002  
M. A. G.  
RECIBIDO  
1151

Estimado Señor Ministro:

En base a la reunión sostenida con Usted el pasado 29/10/02, donde le presentamos la necesidad de un Convenio sobre: Control y erradicación de Brucelosis y Tuberculosis en Hatos Lecheros de Monteverde, entre el MAG, FILIAL Y PRODUCTORES DE MONTEVERDE S.A., le enviamos en esta ocasión el documento original para ser ratificado por Usted de acuerdo a lo conversado en esa ocasión.

Es nuestro interés que el trabajo continúe en los términos legales que el convenio establece, no obstante solicitamos muy respetuosamente que gire las instrucciones a las instancias correspondientes para que mientras se firma el convenio y se cumplan con todos los requisitos correspondientes, se nombre al coordinador del programa por parte de Salud Animal y continuar con los trabajos de campo para poder cumplir con el objetivo principal de tener una zona libre de estas enfermedades.

Se despide de Usted, atentamente;

  
Alvaro Salazar Cabezas  
Presidente; CNPL-Filial Monteverde

- cc. Ing. Walter Ruiz V. Vice-ministro MAG
- Dr. Edwin Pérez E. Director Salud Animal MAG
- Msc. Jose Luis Araya V. Director Regional MAG, Pacifico Central.
- Dr. Carlos Valverde Flores, Jefe Salud Animal, Pacifico Central.
- Dr. Jose Luis Hernández, Jefe Salud Animal, Region Chorotega.
- Dr. Marvin Cortes Elizondo, Veterinario MAG, Puntarenas.
- Dr. Erick Ortiz, Veterinario Tilaran Guanacaste.
- Dr. Ezzio Signini, Veterinario Juntas Abangares
- Dr. Juan Jose Monge M, Veterinario Promonsa.
- Ing. ~~Edificio del MAG, Santa Elena, Puntarenas~~ TELEFONO: 645-5031
- Ing. Erick Montero, Director Ejecutivo CNPL



**DIVISIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL**  
**UNIDAD DE AUTORIZACIONES Y APROBACIONES**

---

Al contestar refiérase  
al oficio N° **001095**

06 de febrero, 2003  
**DI-AA-294**

Licenciado  
Luis Gerardo Dobles Ramírez  
Asesoría Legal  
**Ministerio de Agricultura y Ganadería**

Estimado señor:

**Asunto:** *Convenio de Cooperación Técnica para el Control y Erradicación de la Brucelosis y Tuberculosis Bovina entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería, Productores de Monteverde Sociedad Anónima y la Filial Monteverde*

Damos respuesta al oficio No. 280 A.LSAL del 10 de diciembre del año 2002, recibido por este Órgano Contralor el 20 de diciembre del 2002, mediante el cual somete a nuestra consideración a efectos de otorgar el refrendo constitucional al Convenio de Cooperación Técnica para el Control y Erradicación de la Brucelosis y Tuberculosis Bovina entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería, Productores de Monteverde Sociedad Anónima y la Filial Monteverde.

Posteriormente de haber efectuado el análisis de rigor, con sustento en la Ley No. 1209 del 04 de octubre de 1950, Decreto Ejecutivo No. 28514-MAG, Reglamento sobre el control de Brucelosis en los Animales y 28515-MAG, Reglamento sobre el Control de Tuberculosis Bovina con fecha del 25 de noviembre de 1999, nos complace devolver el documento contractual de mérito debidamente refrendado.

No obstante la aprobación anterior se encuentra condicionada a que la Administración verifique que se cumpla con los fines establecidos en el convenio de la especie.



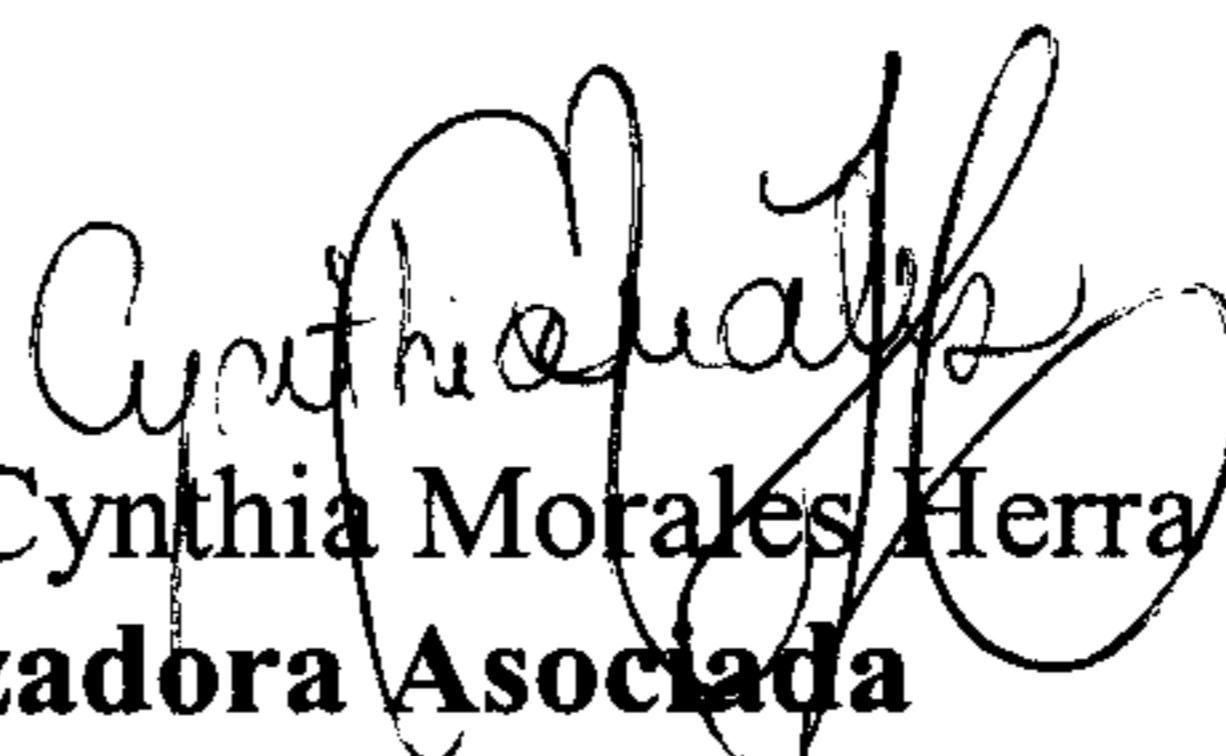
Lic. Luis Gerardo Dobles Ramírez

2

06 de febrero, 2003

Por otra parte, en cuanto a lo estipulado en la Cláusula Décima del instrumento contractual, en la que se prevé que podrá ser rescindido el mismo sin responsabilidad para ninguna de ellas, sin demérito de la facultad del MAG de rescindirlo unilateralmente, debemos indicar que de acuerdo a lo estipulado por el artículo 11 de la Ley de Contratación Administrativa y 13 de su reglamento, únicamente la Administración se encuentra facultada para rescindir unilateralmente sus relaciones contractuales.

Atentamente,

  
Licda. Cynthia Morales Herra  
Fiscalizadora Asociada

CMH/sms

ci Archivo Central

Ni: 31028

Contratos

